



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Mocoa, 07 de diciembre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario

**JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0572**

**Mocoa, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00102 00**  
**Demandante:** BLANCA LIDIA ORTIZ ISAZA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE MOCOA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por el MUNICIPIO DE MOCOA a través de apoderado judicial. De la revisión del libelo contestario de la *litis*, se advierte que este fue presentado dentro del término legal y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se procederá a continuar con el trámite procesal.

**Continuación del trámite procesal**

En atención a lo anterior y en aplicación de la Ley 2213 del año 2022, en cuanto al uso de los medios tecnológicos de comunicación, se dispondrá a realizar la audiencia que trata el Artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.



- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P., en cuanto a las oportunidades probatorias.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

### **En cuanto al reconocimiento de Personería del apoderado judicial**

*La Ley 2213 de 2022, dispone:*

*“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se **indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***

***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*** (Negrillas fuera de texto)



Confrontada la disposición transcrita con el memorial de poder presentado en favor del abogado Darío Alejandro Guerrero Palacios, se advierte que la dirección electrónica del togado relacionada en el poder, no coincide con la inscrita en el SIRNA, que para el caso que nos ocupa es [dagpabogado96@gmail.com](mailto:dagpabogado96@gmail.com). Así las cosas, no se reconocerá al profesional del derecho como apoderado de la pasiva, hasta tanto se dé cumplimiento al requisito contemplado en la norma anteriormente transcrita o de lo contrario se deberá presentar el mandato de conformidad con el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía a esta jurisdicción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - TENER** por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte del MUNICIPIO DE MOCOA, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO. - SEÑALAR** la fecha del veintiocho (**28**) de **febrero** de **2024**, a las dos de la tarde (**2.p.m.**), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

**TERCERO. - DISPONER** a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no reposen en la base del Despacho; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NzFhYjYwMzMtZmM3Yi00YTAyLWE3N2QtNzU1MTJmNmNmYWJh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzFhYjYwMzMtZmM3Yi00YTAyLWE3N2QtNzU1MTJmNmNmYWJh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d)



MOCOA – PUTUMAYO

**CUARTO.** - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

**QUINTO.** - Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO.** - **ABSTENERSE** de reconocer al abogado DARIO ALEJANDRO GUERRERO PALACIOS, como apoderado judicial de del MUNICIPIO DE MOCOA, por lo anteriormente expuesto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 41 del 13 de diciembre de 2023\*\*\**

Firmado Por:  
Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a06e54043277043f6b5cb62524ee3aa4fe1a80dfd64ff4841d6eb7f620984c**

Documento generado en 12/12/2023 04:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**